



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1177

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Rigoberto Guzmán Gómez
Demandado	Nación – Mindefensa – Policía Nal y otro.
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00315 00
Asunto	Admite demanda

Observa el Despacho que la parte actora no cumplió con lo exigido en el auto del 02 de mayo de 2013 mediante el cual se inadmitió la demanda, sin embargo una vez estudiada la misma, el Juzgado encuentra que el incumplimiento del mismo no genera una causal de rechazo, por lo tanto verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor RIGOBERTO GUZMAN GÓMEZ; en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal al representante legal de la entidad demandada NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a los demandados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente

Referencia: Reparación Directa
Demandante: Rigoberto Guzmán Gómez
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Radicado: 05001 33 33 025 2013 0031500

providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero. Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Los anexos correspondientes al Ministerio Público quedarán a disposición del mismo en la secretaría del Despacho.

Cuarto. Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advertiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto. No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Referencia: Reparación Directa
Demandante: Rigoberto Guzmán Gómez
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Radicado: 05001 33 33 025 2013 0031500

Séptimo. Reconocer personería al doctor DARIO DE JESÚS PEMBERTHY ZAPATA, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 31 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario